



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00290-00

DEMANDANTE: GENNYS DEL ROSARIO MONTES PEÑA.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS ALFONSO BARRANCO ALARCON (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PROVIDENCIA: RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA.

#### ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a la calificación de la presente demanda de pertenencia, si no fuera porque advierte el Despacho la falta de competencia para avocar su conocimiento, en razón a la cuantía.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 17 del Código General del Proceso, hace referencia a la competencia de los jueces municipales de pequeñas causas en única instancia, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*(...)*

*PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*” (Subrayado fuera del texto)

A su vez, el artículo 25 de la misma codificación, consagra en relación con la competencia y la cuantía, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*” (Subrayado fuera del texto)

Y, el artículo 26 de la misma obra, en su numeral 3°, estatuye que la cuantía para los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, se determinará por el avalúo catastral de estos.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR-CESAR

Para el año 2023, el valor del S.M.L.M.V., corresponde a la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL pesos (\$1.160.000), que multiplicado por 40, arroja un guarismo de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL pesos (\$46.400.000).

Revisada la demanda, advierte despacho que el avalúo catastral del predio objeto de usucapión asciende a \$37.537.000, monto que excluye el conocimiento del asunto a este estrado, y lo ubica en los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Ciudad (Reparto), a donde se dispondrá el envío inmediato del expediente, en aplicación del reseñado párrafo del artículo 17.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer este Juzgado de competencia, en razón al factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remítase el expediente junto con sus anexos, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, de conformidad con lo argumentado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754dfa6a65f94fcd42d11212b5fab54ce1aa178291fe5316399cc5f82903f4d5**

Documento generado en 17/10/2023 07:59:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**